

7

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
Carrera 4 A No.23-39 Apto 401 y Estudio 502
BOGOTÁ.
Email: fab_basilioarteaga@yahoo.com
Email:pluma_juridica@hotmail.com
Cellar. 315.826.16.41.
Bogotá D.C.



33
1 CD
[Handwritten signature]

Julio 29/2019.

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

ACCION DE TUTELA

De: VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.

VS. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL.
Senadora de la Republica de Colombia.
Presidente Nacional Unión Patriótica. "UP ", Gabriel Becerra y/o quien haga sus veces.

Rafael Gómez Serrano.
Representante legal REINICIAR.

JAEL QUIROGA CARRILLO.
Directora Corporación Para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
"REINICIAR"

VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ , mayor de edad, residente y domiciliado en Cartagena del Chaira ; Caquetá, identificado con cedula No. 17.627.837 , sobreviviente al GENOCIDIO POLITICO en contra de la UNIÓN PATRIÓTICA y del PARTIDO COMUNISTA y partidos aliados, con el debido respeto ante el estrado constitucional acudo con el propósito de interponer acción de tutela en contra . AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la Republica de Colombia, Presidente Nacional real de la Unión Patriótica. "UP " y/o GABRIEL BECERRA o quien haga sus veces, Rafael Gómez Serrano, Representante legal REINICIAR, JAEL QUIROGA CARRILLO, Directora Corporación Para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. "REINICIAR" por vulnerar mi derecho al debido proceso, derecho a la igualdad o a no ser discriminado de manera negativa al buen nombre, buen credito personal y la participación política en la modalidad de ser elegido, por negarme sin causa justificada el aval del partido UP para el concejo municipal de Cartagena del Chaira, y de otra parte también suscrito FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES sobreviviente al GENOCIDIO

Acta judicial UP
Gabriel Becerra y/o quien haga sus veces
Rafael Gómez Serrano UP Reinciar
Jael Quiroga Carrillo Reinciar
debido proceso y al buen nombre
Lic. nombre, buen credito personal
UP Reinciar



2

POLÍTICO en contra de la UNIÓN PATRIÓTICA y del PARTIDO COMUNISTA y partidos aliados, conjuntamente interpone acción de tutela en contra de las mismas personas demandadas por que como puede observarse en la redacción de los hechos y las pruebas allegadas estas personas naturales, jurídicas, están vulnerado mi derechos políticos, buen nombre, honor, ejercicio profesional, en este orden se sustenta con la situación del compañero VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ y al final dedicare un acápite a mis derechos, que no se pueden tratar aislados de la situación del compañero; Acción que fundamento en los siguientes:

Es dable precisar que si bien el documento donde me niegan el aval, incurren en error en mi nombre colocándome ALFONSO, cuando en realidad es DANIEL para nada cambia los efectos de la decisión arbitraria a punto de fenecer el periodo de inscripción de candidatos a la corporaciones públicas territoriales, en consecuencia esta acción se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y se interpone en Bogotá, dado que la decisión es emitida por una directriz de la dirección nacional de la UP y de la empresa REINICIAR.

Medidas provisionales para proteger un derecho.

PRIMERA MEDIDA.

Se ordene la inaplicación de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable del acto administrativo mediante el cual el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL cual El Consejo Nacional Electoral aprobó los cambios solicitados por el partido Unión Patriótica, que incluían dos fundamentales: modificar su nombre y logo para incluir a la Colombia Humana, así como sus estatutos.

Porque esta facultad no la tiene el presidente ni la dirección de la UP, si no el máximo organismo que es el congreso de la Unión Patriótica, por lo tanto el CNE está abusando del poder y no se ha tomado el trabajo de estudiar los estatutos, que rigen

Porque con esta jugadita la única víctima emblemática AYDA AVELLA y su combo, están real y materialmente liquidando la UNION PATRIOTICA.

SEGUNDA MEDIDA. VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ.

Si bien el periodo de inscripción vence el 27 de julio del año 2019, solicito que para evitar se me vulnere mi derecho político a ser elegido se ordene al partido UP, para que expida el aval a este mártir del genocidio político y en el periodo de ajuste de listas, para tal efecto se disponga que se debe retirar a la candidata LUCERO CASTRO HERNANDEZ Y EVILA ERCILA CASTRO VERA que nunca han sido de la UP y en su lugar se inscriba el mio VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ.



Con esta medida constitucional quiero demostrar que la dirigencia no puede ni debe actuar de manera discrecional y arbitraria.

HECHOS.

- 1.) El señor JAIME ARAUJO RENTERIA, expresidente de la Corte Constitucional, RICARDO PEREZ GONZALEZ, SUPER VIVIENTE AL GENOCIDIO POLITICO CONTRA LA UNION PATRIOTICA, JERITZA MERCHAN y JORGE SALCEDO presentaron demanda ante la sección quinta del Consejo de Estado, para la recuperar la personería jurídica de la "UP", que fue retirada injustamente a nuestro partido.
- 2.) Con sentencia del 04 de julio del año 2013 LA SECCION QUINTA DEL CONSEJO emitió sentencia restableciendo la personería jurídica a la UP.
- 3.) Cuya representación legal, se apoderaron de manera irregular, quedando en cabeza de OMER CALDERON y luego en cabeza de la señora Aida Avella y GABRIEL BECERA, dado que utilizaron mecanismos presuntamente ilegales para quedarse con la personería, despojando de ese derecho a las bases recuperadoras.
- 4.) Que como quiera que con el retiro de la personería jurídica nos vulneraron los derechos políticos y derechos de asociación el compañero FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES inicio acción de grupo que cursan ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera 25000234100020150083100 M.P. Doctor. LUIS MANUEL LASSO LOZANO, por el retiro injustificado de la Personería Jurídica a la UNION PATRIOTICA "UP" y
- 5.) También adelanta la acción de grupo 25000234100020140144900 M.P. Doctor MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON por el Genocidio Político en contra de la "UP" y su colectividad, dirigidas a exigir al Estado en cabeza del gobierno Colombiano el reconocimiento y reparación de quienes por alguna razón teniendo derecho no pudimos hacer parte de la acción jurídica iniciado por la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL REINICIAR.

En estas acciones constitucionales, tendientes a exigir la reparación integral de los daños y perjuicios causados al partido político "UP" y a su colectividad, por el retiro injustificado de la personería jurídica y por el Genocidio político en contra de la "UP", el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, dispuso hacer varias publicaciones por medios masivos de comunicación de circulación nacional prensa y radio, para que las personas que crean y demuestren que recibieron perjuicios comparezcan haciéndose partes como demandantes o como adhesiones.

DERECHO AL BUEN NOMBRE BUEN CRÉDITO PERSONAL

- 4
- 6.) En el municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá he asumido el liderazgo , junto a la compañera MARTHA VAQUIRO quien es abogada y se ha promovido la vinculación de todos los sobrevivientes "UP" víctimas de atroces crímenes y a los militantes; Este hecho de haber asumido mi papel como gestores de las causas sociales y en representación de los afectados, nos ha causado perjuicios que ponen en entre dicho nuestro buen nombre y muy especialmente mi papel como sobreviviente al Genocidio político y adicionalmente el derecho a la vida está siendo amenazado no solo de los suscritos actores y nuestras familias, sino también de los compañeros que libre y voluntariamente están socializando en todo el territorio del municipio de Cartagena y nacional esta acción, porque por orientación nacional tal como lo expresa el documento se allega, se ha difundido que esta acciones que se lleva e eran falsas y que estábamos estafando al pueblo.
- 7.) Esta situación ha sido colocada en conocimiento de los dirigentes nacionales, para que intervengan; porque se, que lo pueden hacer para que no se nos vulnere el derecho al trabajo y el sagrado derecho a vivir y el buen nombre.
- 8.) Frente a esta situación no se habían pronunciado.
- 9.) Por la gestión en aras de vincular a las verdaderas VICTIMAS se ha desatado una persecución en contra nuestra con descalificación.

VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

- 10.) El Consejo Nacional Electoral el 24 de julio de 2019, aprobó los cambios solicitados por el partido Unión Patriótica, que incluían dos fundamentales: modificar su nombre y logo para incluir a la Colombia Humana, así como sus estatutos.

Sin contar con el requisito de la voluntad del soberano que es el congreso del partido UP.

En este orden primero lo aprueba el congreso para luego pasar esa iniciativa al CNE. En este orden los directivos del partido UP y REINCIAR están desconocimiento del art.13.16. 20 de la constitución por desconocimiento de la autonomía de la voluntad de las personas que en representación del Colectivo UP regionales, participaron con voz y voto en los congresos nacional y con ello igualmente vulnerarían el art.40 C.N ,concerniente a los derechos políticos en la medida que desconocieron las decisiones tomadas en el congreso(art.107 C.N), en el sentido que tomaron la decisión de establecer que los cambios o reformas de estatutos y algo más importante cambiar su símbolos le corresponde al congreso.

En este orden las huestes del partido vulneraron los derechos fundamentales como autonomía de la voluntad y libre desarrollo de la personalidad consagrada en el art.16 CN y la libertad de conciencia ar.18 C.N , porque la voluntad política se anula por el engaño; sino que también el derecho al voto dentro de la organización política dado que el congreso tomo una decisión pero ante el CNE, reportaron



otra y este órgano electoral lo avalo sin confrontarlo con los estatutos y las actas del congreso y el pleno. Lo que trae como consecuencia la vulneración de la constitución en su art.2 que establece los fines del estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"

B.) La comisión departamental POLITICA ELECTORAL DEL CAQUETA, en cabeza de ROSEMY LONDOÑO y su hijo WILMER MONTAÑA LONDOÑO quien a su vez es hijo del presidente de la UP departamental viajaron a Cartagena y en reunión pública recriminaron a VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ manifestando que BASILIO ARTEAGA, MARTHA VAQUIERO Y YO VICTOR GASCA ESTAMOS ESTAFANDO Y ROBANDO AL PUEBLO y que me ordenaban que cumpliera la orientación nacional de REINICIAR y la UP de suspender la vinculación de los compañeros a esas demandas que adelantaba el señor BASILIO entonces les conteste que esas palabras se las dijeran a ellos que eran los abogados, porque esas demandas eran legales que solo se estaba vinculando a compañeros que no estamos en la demanda que se adelanta ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS "CIDH".

Y como quiera que hizo caso omiso LA COMISION DEPARTAMENTAL POLITICA ELECTORAL DEL CAQUETA nego el aval para el concejo municipal de Cartagena del Chairá, Caqueta bajo esta causal de estar vinculado compañeros a las acciones de grupo; sin tener competencia para investigar, calificar y sancionar las conductas, porque para ello está la comisión de ética en el partido y no es la comisión departamental POLITICA ELECTORAL DEL CAQUETA, sino que dentro del partido existe un órgano de control que mediante el respeto del debido proceso y derecho de defensa debe pronunciarse. (Consejos de Control Ético, ART 44 Ley 130, del 23 de marzo de 1994).

- 11.) Y efectivamente VICTOR GASCA manifesto que esas demandas no eran falsas que eran completamente legales, sin embargo ellos insistían en que eran falsas y que no estaban avaladas por la directora de REINICIAR JAEL QUIROGA.
- 12.) En últimas para evitar que lo expulsaron del partido en ese momento fue constreñido a aceptar y expresar que había sido engañado y lo obligaron a aceptar que tenía que devolver los pocos recursos que había recibido de algunos compañeros.
- 13.) Es importante precisar que como quiera que las demandas no son patrocinadas por nadie, se ha sugerido a los compañeros que se vinculan hacer un aporte voluntario de \$60.000 pesos por cada demanda, para asumir los gastos que se ocasionen en la socialización y vinculación y para el financiamiento de la demanda y el sostenimiento en algo de abogado y precisamente por el alto costo de la demandas en la vinculación y en el recaudo de las pruebas para acreditar el genocidio político en contra de la Unión Patriótica, el compañero FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES ha enviado varios oficios, solicitando a la dirección NACIONAL DE UP, PARTIDO COMUNISTA Y REINICIAR asuman los procesos a cambio



de nada , para que ellos financien los procesos con los importantes recursos que reciben de la Comunidad internacional y de la Gobierno de Colombia DE LOS CUALES NO HAN RENDIDO CUENTAS ; dado que los pocos recursos que han aportado los compañeros que han sido recibidos por dirigentes actuales de la JUNTA PATRIOTICA NACIONAL se han quedado en el camino y quienes además presumo que con el propósito de sabotear las demandas han presentado y certificado a personas que nunca ha militado en la Unión Patriótica y Partido Comunista Colombiano , situación que ha sido colocada en conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y CONSEJO DE ESTADO.

DIFAMACION Y BUEN NOMBRE.

- 14.) Ahora a raíz de la desinformación y descalificación están obstruyendo el acceso a la Justicia Nacional y además dan a entender que nos robamos la plata y por tanto en el oficio de fecha 24 de junio de 2019. hacen comprometer a Victor Gasca a devolver los pocos recursos que algunos han aportado, colocando nuestro honor por el piso y en riesgo nuestras vidas ; PUES nunca se ha tomado un solo pesos de ese dinero para beneficio personal y es más esos dineros según expresa Víctor han sido entregados de manera ordenada y con exactitud a la Doctora MARTHA VAQUIRO que es una persona honrada, excelente compañera y excelente profesional del derecho; quien a su vez junto con los poderes para hacerse parte y adherirse, próximamente los enviara a Bogota, para que el Doctor ARTEAGA dentro del término legal con las pruebas necesarias, los presente al tribunal para que hagan parte de las demandas constitucionales referenciadas.

Así las cosas después de haber adquirido una alta reputación este ex prisionero de Cartagena del Chaira FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES por haber denunciado las empresas criminales de la corrupción que incrementaron en gran medida la población carcelaria . ahora mi honor y buen nombre esta por el piso . con el agravante que no puedo volver al pueblo a recuperar mis bienes dejados por desplazamiento forzado por temor a recibir lesión en integridad personal y mi vida.

VULNERACION DE DERECHOS POLITICOS PARA POSTULARME Y SER ELEGIDO CONCEJAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETA.

RESPECTO VICTOR GASCA.

- 15.) Además como consecuencia de que adelanté la gestión de vinculación a las acciones de grupo. el día de hoy 26 de julio de 2019 día de la marcha para que no sigan asesinando a los líderes y líderes sociales a última hora. me comunican que por directriz nacional de la UNION PATRIOTICA y REINICIAR me niegan el AVAL para el concejo municipal de Cartagena del Chaira, Caquetá, para entregarle dicho aval a otras personas que no son de la UP. porque consideran que la gestión de vinculación de los compañeros sobrevivientes al genocidio político a las acciones de grupo No 2014-1449 y 2015-831. es una conducta anti ética y viola los principios de



Z

la UNION PATRIOTICA; pues lamento decirles que no tengo ningún vínculo laboral ni de otra índole con REINICIAR, como si lo tiene gran parte de la dirección nacional y territorial.

- 16.) El trasfondo del asunto es que al parecer creen que los intereses de la CORPORACION REINICIAR con la demanda ante CIDH y que ahora paso a la Corte Interamericana de Derechos se ven afectados con las acciones de grupo que se llevan en Colombia cuyo autor es el compañero FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
- 17.) Sin embargo los demandados frente a los abogados que han podido segregar el grupo y que por ello adelantan acciones de reparación directa individuales en Colombia, no han tenido ninguna reacción descalificatoria; sin embargo frente a la gestión de BASILIO si, por que ha venido impulsando una veeduría frente a los recursos que reciben de la comunidad internacional y del gobierno nacional, para que rindan cuentas y molestos con su actuación critica; han descalificado la demanda a nivel nacional que no solo coloca en inminente riesgo el honor y la vida del compañero sino la mia y de la doctora MARTHA VAQUIRO.
- 18.) Considero, muy respetuosamente, que el hecho de no acatar la ORIENTACION DE REINICIAR empresa que bajo el ropaje de la defensa de la dignidad de la victimas sobrevivientes al genocidio contra la UP, se ha lucrado legalmente, no me constituye en un infractor de los estatutos del partido, sobre todo porque mi comportamiento es completamente legal, porque las demandas cursan en los estrados indicados y los pocos recursos que libre y voluntariamente han aportado algunos compañeros que se han vinculado se han destinado para los gastos y además se puede acreditar que todas las personas que han firmado los poderes se vincularán en las demandas.

Y mientras que este luchador actua de manera transparente, miembros de la dirección UP o de la JUNTA PATRIOTICA NACIONAL según cuenta el abogado Arteaga se desplazan por el territorio nacional vinculando a personas y se quedan con los pocos recursos que aportan los compañeros y frente a esto la dirección no se pronunciado.

- 19.) Lo que si me parece antiético es haber asumido unilateralmente la personería de la UP, sin consulta previa con la base recuperadora y por la decisión de no rendir cuentas al colectivo UP respecto a los recursos que se reciben de la comunidad internacional y del gobierno nacional, postura que no nos convierte en contradictores, sino en unos criticos respetuosos, y que no nos quita la calidad de ser sobreviviente al genocidio en contra de la UP, y, por el contrario nos legitima para seguir exigiendo, con toda consideración y respeto, rectitud y transparencia en la conducción del partido y sus finanzas.
- C. Arteaga



20.) Por lo anterior insisto en que respetando el derecho a la crítica y autocrítica, la claridad y transparencia que gobernaba nuestra militancia antes de su mortal exterminio, solicito se proteja mis derechos a disentir de las orientaciones de la EMPRESA REINICIAR que no es la UP.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL VULNERA LOS DERECHOS POLITICOS AL DESCONOCER LA VOLUNTAD DEL PUEBLO SOBERANO QUE A TRAVEZ DE SUS DELAGDOS ASUMEN POSICIONES O DIRECTRICES PARA EL PARTIDO EN CONGRESO "UP".

El Consejo Nacional Electoral aprobó los cambios solicitados por el partido Unión Patriótica, que incluían dos fundamentales: modificar su nombre y logo para incluir a la Colombia Humana, así como sus estatutos.

Sin contar con el requisito de la voluntad del soberano que es congreso del partido UP.

En este orden primero lo aprueba el congreso para luego pasar esa iniciativa al CNE. En este orden los directivos del partido UP y REINCIAR están desconocimiento del art.13,16, 20 de la constitución por desconocimiento de la autonomía de la voluntad de las personas que en representación del Colectivo UP regionales y nacionales, participaron con voz y voto en el congreso nacional de la UP y con ello igualmente vulnerarían el art.40 C.N ,concerniente a los derechos políticos en la medida que desconocieron las decisiones tomadas en el congreso(art.107 C.N), en el sentido que tomaron la decisión de establecer que los cambios o reformas de estatutos y algo más importante modificar o cambiar su simbolos le corresponde al congreso.

En este orden las huestes del partido vulneraron los derechos fundamentales como autonomía de la voluntad y libre desarrollo de la personalidad consagrada en el art.16 CN y la libertad de conciencia ar.18 C.N , porque la voluntad política se anula por el engaño, sino que también el derecho al voto dentro de la organización política dado que tomo una decisión no avalada por el congreso UP y ante el "CNE", reportaron otra y este órgano electoral lo avalo sin confrontarlo con los estatutos y las actas del congreso y el pleno. Lo que trae como consecuencia la vulneración de la constitución en su art.2 que establece los fines del estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"

Además EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, pese a que no expidió el acto abusivo que niega el aval a VICTOR GASCA sobreviviente al Genocidio Político Contra la UP, si tiene responsabilidad en la medida que ha omitido difundir de manera pedagógica a los partidos y en este caso a la UP, para que se abstengan de considerarse dirigentes absolutos, o con poder exorbitante para hacer lo que quieran con el partido el cambio de nombre, logo y

8



estatutos de la Unión Patriótica, para convertirla en la COLOMBIA HUMANA .UP. y para lo cual El Consejo Nacional Electoral sin contar con la voluntad del máximo órgano de dirección que es el congreso. aprobó los cambios solicitados por el partido Unión Patriótica, que incluían dos fundamentales: modificar su nombre y logo para incluir a la Colombia Humana, así como sus estatutos.

Cuando esta facultad no la tiene el presidente ni la dirección de la UP, si no el máximo organismo que es el congreso de la Unión Patriótica, por lo tanto el CNE está abusando del poder y no se ha tomado el trabajo de estudiar los estatutos

AHORA RESPECTO AL DERECHO DE IGUALDAD

La dirección Nacional de la UP, no ha actuado de igual manera frente a las conductas reprochables de compañeros que han sido cuestionados por la justicia penal por sus comportamiento en contra de la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público hechos que han sido denunciados ante las autoridades competentes por el compañero FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES y en otros cuando se convirtieron en testigos estrellas para defender a los genocidas de la UNION PATRIOTICA como el caso de la masacre de SEGOVIA (caso Cesar Pérez) no actuaron de la misma manera; pero si desarrollan toda una macabra actuación frente a mi gestión que es legal , pero en el evento que no lo fuera , no deben revotar sus actuaciones en mi contra. si no en contra del compañero FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES y en contra de los magistrados del Consejo de Estado quienes han expresado en sentencia del 04 de julio del año 2013 cuando le reintegro la personería jurídica a Unión patriótica que lo que le pase a dicho partido fue un genocidio político y cuando la sección tercera del Consejo de Estado en esta demanda cuyo autor es FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES expreso que el caso de la UP es de lesa humanidad y por lo tanto no prescribe ni caduca para que todas las víctimas acudan a los estrados judiciales a exigir del Estado la reparación integral.

ULTIMA REFLEXION.

Ultima reflexión; si bien es cierto que para poder conquistar el poder político es necesario hacer alianzas. estas deben hacer desde el punto de vista programático, sin alterar la esencia del partido y en el caso que nos ocupa la dirección nacional de la UP, pretende acabar con la UNION PATRIOTICA victima de genocidio político, cambiando los estatutos y simbolos sin la voluntad de congreso, para despues someterlo a su refrendación; pues esta figura de la refrendación no está contemplada en los estatutos.



PETICION.

Con base en lo antes expuesto solicito se proteja ~~nuestros~~ derechos de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable suspendiendo de manera transitoria o definitiva el acto administrativo mediante el cual el Consejo Nacional Electoral aprobó los cambios solicitados por el partido Unión Patriótica, que incluían dos cambios fundamentales: modificar su nombre y logo para incluir a la Colombia Humana, así como sus estatutos.

Proteger los derechos reclamados por VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ al debido proceso dado que la comisión de la UP departamental POLITICA ELECTORAL DEL CAQUETA no es la competente para aplicar esta clase de sanciones, que en ultimas se está convirtiendo en una expulsión del partido aún mártir del genocidio político contra UP

Se proteja a VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ, El derecho a disentir de las orientaciones que hace la Corporación Reiniciar., porque no es el partido UP.

Se disponga o se ordene a la dirección nacional de manera inmediata la expedición del aval del partido UP a nombre de VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ para presentar mi nombre al concejo de Cartagena del Chaira, Caquetá.

Se proteja nuestro derecho a la igualdad o a no ser discriminado de manera negativa, al buen nombre, buen crédito personal y la participación política en la modalidad de ser elegido, por negarme sin causa justificada el aval del partido UP.

Además se ordene a la UP y REINICIAR que por un medio de difusión local y nacional corrijan la desinformación emitida como orientación a toda la militancia, al expresar que las demandas que promuevo y cuyo actor es el COMPAÑERO FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES no son falsas y que no estamos estafando al pueblo.

Se ordene la dirección de la UP del municipio de Cartagena del Chaira Caquetá haga un acto público de desagravio, para que aclare a toda la militancia del partido Comunista y Unión Patriótica y el pueblo en general que no estoy cometiendo ningún delito al promover la demandas de acción de grupo para que reparen a mis compañeros sobrevivientes al genocidio político en contra la de la UP y por tanto no somos estafadores y no estamos robando al pueblo.

En consecuencia deben decir que las demandas de acción de grupo No. 2014-1449 y 2015-831 por el genocidio político en contra de la UP y retiro de la personería jurídica a la UP, son completamente legales y las personas que quieran concurrir a ellas lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, donde se indique igualmente que no somos estafadores, pues dadas las condiciones de violencia que se vive en el municipio, departamento y país estas acusaciones colocan en inminente riesgo mi vida e integridad personal y la de mi familia y de mis compañeros FRANCISCO ARTEAGA Y MARTHA VAQUIRO quien si bien la última no es



77
demandante, la constitución política en su artículo 95 nos faculta para desarrollar gestiones solidarias y humanitarias en favor de quien tiene su derecho fundamental máspreciado que es la vida y el honor en inminente riesgo de sufrir daño.

Se ordene a la dirección nacional de la UP y REINICIAR emitan una orden para que cese la difamación al interior del partido UP y que no haya retaliaciones en contra nuestra por utilizar estos mecanismos legales para hacer valer mis derechos.

JURAMENTO.

Quiero expresar bajo juramento que semejante acción de tutela no se ha interpuesto ante ninguna otra autoridad competente.

PRUEBAS.

Como quiera que no hemos podido conseguir el acto administrativo mediante el cual el CNE aprueba la reforma de estatutos, cambio de símbolos a la UP, solicito que se ordene al CNE lo remita con carácter urgente a este despacho, pues sin este no se puede resolver la medidas urgentes y necesarias para proteger nuestros derechos.

SOLICITO TENER COMO TAL EL OFICIO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019 y que me fue entregado el día 26 de julio de 2019 minutos antes de cerrarse la hora hábil para inscribirse como candidatos.

Allego los estatutos del partido Up sexto congreso para acreditar que la facultad de reformar estatutos, símbolos y ordenar la liquidación del partido la tiene exclusivamente el congreso.

Allego derechos de petición ante la dirección Nacional UP PCC y Reiniciar donde solicito que asuman la dirección y coordinación de las acciones de grupo referidas.

➤ Oficiar para que certifique al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Mp. LUIS MANUEL LASSO LOZANO para que certifique la existencia de la acción de grupo 25000234100020150083100 por el retiro injustificado de la Personería Jurídica a la UNION PATRIOTICA "UP" y

Como También se oficie 25000234100020140144900 .M.P. Doctor MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON para que certifique que en despacho se adelanta la acción de grupo por el Genocidio Político en contra de la "UP" y para que allegue unos audios que acreditan la difamación hecha al parecer por miembros del partido.

TESTIMIANLES.

Solicito escuchar bajo la gravedad del juramento al compañero

✗ FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES para que explique las condiciones en que se adelanta las acciones de grupo varias veces referidas.

Poder



72

Respecto las pretensiones de VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ otorgo poder especial amplio y suficiente al compañero FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES para que represente mis intereses, aportando pruebas, interponiendo incidente de desacato impugnando la decisión y solicitando la eventual revisión.

NOTIFICACIONES.

Consejo Nacional Electoral, en la avenida el Dorado # 51-80 de Bogotá.

LA PRESIDENTE REAL AYDA AVELLA en el senado la REPUBLICA o en Carrera 16 # 31 A-49 de Bogotá, barrio Teusaquillo.

Email: aidaavella.up@g.nail.com ✓
Tel. 0312455195.

La CORPORACION REINICIAR en la calle 19 No. 5-25 de Bogotá

Dirección: Calle 19 n° 5-25, piso 10. Edificio el Inca. Bogotá DC. Colombia.
Teléfono: +57 1 337 59 45.
Correo electrónico: reiniciar@hotmail.com. ✓
Sitio web: <http://reiniciar.org>.

El suscrito VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ en Cartagena del Chaira Caquetá 317.669.2202.

FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
Carrera 4 A No.23-39 Apto 401 y Estudio 502
BOGOTÁ.
Email: fab_basilioarteaga@yahoo.com ✓
Email: pluma_juridica@hotmail.com
Cellar. 315.826.16.41.

Cordialmente.

VICTOR DANIEL GASCA SANCHEZ.

Cedula No. 17.627.837

Nota: en la Capeta. CD, repasan los estatutos, y los resoluciones que acreditan a Aida Avella como presidenta de alp.

*19347746 Bde.
J.P.N. 7030.C.S.J*





FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES.
C.C.No. 19.347.746 de Bogota.
T.P.No. 70.300 C.S.J.



Arteaga



1

•
•

•
•



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019

Magistrado Ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Radicación No.: 25000-23-15-000-2019-00113-00
Accionante: Víctor Daniel Gasca Sánchez
Accionado: Consejo Nacional Electoral
Asunto: Acción de Tutela – Auto Admisorio y decisión sobre solicitud de medida provisional.

El señor Víctor Daniel Gasca Sánchez, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral, el partido Unión Patriótica y la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Reiniciar por la eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el buen nombre y la participación en política.

En su escrito de tutela invocó como solicitud de medida provisional¹:

- (i) La suspensión transitoria o definitiva del acto administrativo mediante el cual el Consejo Nacional Electoral aprobó los cambios solicitados por el partido Unión Patriótica, el cual manifestó no poder aportar por no estar disponible al público. Adujo que la facultad para modificar los estatutos radica en el congreso de la Unión Patriótica, por ende, ni la presidenta ni la dirección del partido podían atribuirse dicha facultad.
- (ii) Ordenar al partido Unión Patriótica expedir el aval del accionante para presentar su nombre al Consejo de Cartagena del Chairá, al considerarse como mártir del genocidio político, y para tal el efecto, retire de la candidatura a las señoras Lucero Castro Hernández y Evila Ercila Castro Vera, quienes nunca han sido parte de dicho partido.

¹ Fls. 2 y 10.

Visto lo expuesto encuentra la Sala Unitaria que las medidas provisionales en tratándose de acciones de tutela, se hallan reguladas por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el que prevé:

“ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Respecto a su decreto, la Corte Constitucional ha expresado que con la misma se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en vulneración o que la violación se convierta más gravosa, de tal manera que la orden a proferir en la acción de tutela carezca de eficacia, en estas condiciones será el juez de tutela quien deberá evaluar la necesidad y urgencia de la medida, al respecto ha indicado:

“2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[5].”²

En estas condiciones, encuentra la Sala Unitaria una vez analizada la petición elevada por la parte actora, en orden a suspender el acto administrativo proferido

² Corte Constitucional Auto 207/12 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

por el Consejo Nacional Electoral que aprobó los cambios en los estatutos del partido Unión Patriótica y a ordenar la expedición del aval del accionante como candidato del partido como medida provisional dentro de la presente acción de tutela, que no resulta procedente.

Así las cosas, dado que en el plenario no se advierte en este momento la flagrante vulneración a los derechos fundamentales de la parte actora, debiendo ser analizada con fundamento en el material probatorio que en su momento se aporte y los alegatos de las partes en cuanto a la eventual violación de la normativa que regula la aprobación de los cambios realizados a los estatutos de los partidos políticos y el procedimiento para otorgar el aval de candidatos para el concejo municipal. Análisis que al momento no es posible.

Adicional a ello, los argumentos expuestos requieren de un estudio detallado de los supuestos de hecho que preceden a la acción de tutela, esto por cuanto los derechos cuya protección se invoca comprenden pluralidad de aspectos cuyo análisis hace indispensable la valoración de la totalidad del material probatorio adjuntado por el tutelante, el que pueda allegar la parte accionada en su oportunidad, como de la normativa y jurisprudencia que en sentir del accionante fueron vulneradas, **por lo que no se accede a la solicitud de medida cautelar formulada.**

Resuelto lo anterior, una vez analizado el escrito de tutela, se observa que la acción impetrada por Víctor Daniel Gasca Sánchez reúne los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y se cumplen las reglas de reparto previstas en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, por lo que se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela. En consecuencia se **dispone:**

- 1. Admitir** la presente acción de tutela.
2. Por la Secretaría de la Sección Segunda – Subsección “A” de este Tribunal, **notifíquese** inmediatamente este proveído por el medio más expedito al asesor jurídico y de defensa judicial del Consejo Nacional Electoral, a la presidenta y al secretario general del partido Unión Patriótica, y a los representantes legales de la Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Reiniciar, remitiéndoles copia del escrito contentivo de la tutela, para que en el término legal

de **2 días**, ejerzan su derecho de defensa y alleguen a este Despacho un informe escrito sobre los hechos narrados en la presente solicitud constitucional, aportando copia de los documentos que lo soporten, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

3. Notifíquese a la parte actora por estado y a la dirección electrónica de notificaciones plasmada en el escrito de tutela.

4. Acceder a la solicitud probatoria realizada por el accionante y en consecuencia por Secretaría de esta Subsección, librese oficio a

- El Consejo Nacional Electoral para que allegue copia del acto administrativo por el cual aprobó el cambio en los estatutos del partido Unión Patriótica.
- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – magistrado ponente Luis Manuel Lasso Lozano, para que certifique la existencia de la acción de grupo adelantada bajo el radicado 25000234100020150083100.
- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – magistrado ponente Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón, para que certifique la existencia de la acción de grupo adelantada bajo la radicación 25000234100020140144900 y allegue copia de los audios que obran en el expediente que acreditan las afirmaciones realizadas por miembros del partido.

Adviértasele a las autoridades requeridas que cuentan con un término de **dos (2) días** para allegar la documentación e información solicitada.

5. No acceder a la solicitud de prueba incoada en el acápite denominado "TESTIMONIALES"³, teniendo en cuenta que la persona llamada a rendir testimonio es quien funge como apoderado de la parte actora, por ende, se encuentra en una circunstancia que afecta la imparcialidad de la declaración.

6. Cumplido el plazo señalado en el numeral 4, la Secretaría deberá subir de inmediato el expediente al Despacho.

7. Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

³ Fl. 11.

8. Reconocer personería dentro del presente proceso a Francisco Basilio Arteaga Benavidez, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.347.746 y Tarjeta Profesional 70.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Víctor Daniel Gasca Sánchez, en los precisos términos del poder a él conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

⁴ Fl. 12 lb.

of 569-70-71-73

